

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHÍCULOS DE MINUSVÁLIDOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Ámbito de aplicación y objetivos**

Artículo 1.º Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías del término municipal de Boquiñeni, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de las Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, con el fin de facilitar la movilidad de aquellas personas que tengan una minusvalía y tengan reducida su movilidad, y eso les incapacite para la normal marcha a pie, el normal uso del transporte de viajeros, y/o uso de plazas normalizadas de aparcamiento, permitiendo el estacionamiento de los vehículos turismos de su propiedad o en los que sean trasladados en ese momento, en los lugares señalados para ello, o en los lugares en que aun estando prohibido el estacionamiento de vehículos, no causen grave interrupción a la circulación, tanto de vehículos como de personas.

## **CAPÍTULO II**

### **Concesión y uso de las tarjetas de reserva de estacionamiento**

Art. 2.º El Ayuntamiento expedirá permisos especiales de estacionamiento para vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y permisos para vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).

Art. 3.º La tarjeta de reserva de estacionamiento se concederá por este Ayuntamiento ajustándose, a las normas que regulen el procedimiento administrativo común, con las siguientes peculiaridades:

a) El expediente se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante impreso normalizado que se recogerá y se presentará una vez cumplimentado en el Ayuntamiento de Boquiñeni, remitiéndose copia de la solicitud, por parte del

Ayuntamiento, a los Servicios Sociales, con el fin de que realicen la valoración correspondiente, la cual constituirá un informe preceptivo para la resolución del procedimiento.

b) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Original y copia del permiso de conducir, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso. Se considera vehículo adaptado a efectos de la presente ordenanza el vehículo con embrague secuencial o automático.

Será requisito formal imprescindible para la tramitación de la solicitud que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción o de circulación del vehículo.

2. Original y copia del NIF o pasaporte. No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado en el año de la solicitud.

3. Original y copia del Certificado de Minusvalía que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

c) Dicha tarjeta caducará cuando la calificación de la minusvalía sea permanente, a los diez años, y en caso de que la calificación de minusvalía fuera provisional, cuando haya transcurrido el plazo que esta indique.

d) Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento que para el otorgamiento de la tarjeta inicial.

Art. 4.º El uso de la tarjeta es personal e intransferible.

Art. 5.º La citada tarjeta se deberá fijar en el parabrisas delantero, en lugar visible, dando licencia a su titular para estacionar en los lugares y en las condiciones que determine la presente ordenanza, dentro de las vías de uso público de todo el territorio nacional, tal y como se indica en las disposiciones legales vigentes.

La tarjeta municipal deberá ajustarse al modelo aprobado por la Unión Europea; modelo adoptado según la Recomendación 98/376 del Consejo de la Unión Europea, que permite al usuario disfrutar de facilidades de estacionamiento en cualquiera de los Estados miembros, dependiendo del país o ciudad donde se encuentre el usuario disfrutando distintos beneficios.

Art. 6.º Las personas provistas con la tarjeta de estacionamiento de minusválidos, podrán beneficiarse de las siguientes medidas:

a) Poder estacionar sus vehículos más tiempo que el autorizado en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado.

b) Se reservara, previa solicitud, en los lugares en que se compruebe que es necesario y, especialmente, cerca de sus domicilios o de sus puestos de trabajo, plazas de estacionamiento, mediante señales de tráfico complementadas con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad.

c) Permitir que los vehículos ocupados por las personas, puedan estacionarse en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, y siempre que no obstaculicen la circulación de vehículos o el paso de peatones. En todo caso, deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. No se obstruya el paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,5 metros de anchura.

2. En el caso de que se trate de aceras sin pavimentar, se deberá dejar al menos un espacio de 1 metro libre para su paso, y no se situarán frente a la salida de locales de concurrencia pública.

3. Se deberá dejar paso libre superior a 3 metros en calles de un sentido y 6,50 metros en calles de dos.

4. No se obstaculizara gravemente ni el tráfico, ni el paso de peatones.

5. No se dificultará la visibilidad en esquinas, curvas, cambios de rasante, o cruces.

6. No se obstruirá el paso de vados.

7. No se estacionará en paradas de autobuses públicos o reservados para taxis o espacios para vehículo de urgencias.

8. Podrán estacionar sin límite de tiempo en las reservas especiales creadas para minusválidos, recogidas en la letra b) de este artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aparcamientos reservados en origen**

Art. 7.º Se entiende por plaza en origen aquella que se ubica en las proximidades del domicilio del minusválido, pudiendo ser tan sólo utilizada por el mismo.

La señalización de este tipo de plazas recogerá la matrícula del vehículo autorizado.

Art. 8.º Las solicitudes de concesión de aparcamiento reservado en origen se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, no obstante deberá aportarse la siguiente documentación imprescindible para su concesión:

1. Original y copia del Certificado de Minusvalía que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.
2. Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en alquiler, en el lugar de origen.

Art. 9.º Las plazas reservadas se señalizarán convenientemente, tanto en vertical mediante la colocación de la señal R-308 con la leyenda excepto minusválidos autorizados, como horizontalmente, pintando en el pavimento el símbolo internacional de accesibilidad. Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 5 por 3,60 metros.

Artículo 10. Sólo procederá la instalación de plaza reservada para minusválido en origen cuando el minusválido beneficiario de la tarjeta de autorización sea el propio conductor del vehículo. En ningún caso se instalará plaza reservada en domicilio cuando el minusválido sea pasajero.

### **Infracciones y sanciones**

Art. 11. Infracciones.

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

a) Leves:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.

4. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.

5. Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave

b) Graves:

1. La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado.

2. La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.

3. La utilización de la tarjeta por conductor no minusválido, sin transportarse al minusválido titular de la tarjeta.

4. La utilización cuyo titular sea una persona jurídica en vehículo no autorizado por la misma, así como su uso fuera del servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

5. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.

6. El aparcamiento por vehículo no autorizado en zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos con tarjeta de reserva de estacionamiento y en origen.

7. La reiteración de tres faltas leves en un año.

c) Muy graves:

1. La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta, así como el empleo de tarjetas falsas o manipuladas.

2. La reiteración de tres faltas graves en un dos años.

Art. 12. Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de 50 euros hasta 100 euros. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de 101 euros hasta 200 euros. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía de 201 euros a 500 euros y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior al año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos

años se podrá elevar de 501 euros hasta 1.500 euros, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

**Disposición adicional. - Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

Boquiñeni, a 7 de abril de 2015.